

**Rad: 08-001-40-53-007-2020-00-248-00**

enrique caballero <ensecab@yahoo.es>

Mar 3/05/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, cordial saludo. Anexo solicitud de reposición, por favor acusar recibido.



**ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO**  
ABOGADO TITULADO  
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL  
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR  
Calle 54 N° 44-181, cel 312 6408115, email ensecab@yahoo.es  
Barranquilla

---

Barranquilla, martes 3 de mayo de 2022

Señora  
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA  
[cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DDO: RUBY ESTHER RODRÍGUEZ MORENO  
DTE: JAVIER NAVARRO INSIGNARES  
RAD: 08-001-40-53-007-2020-00-248-00  
ASUNTO: REPOSICIÓN

ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma. De acuerdo al poder aportado, en mi condición de apoderado judicial de la demandada RUBY ESTHER RODRÍGUEZ MORENO, dentro del proceso del epígrafe, y en la Acumulación de Demanda. Así las cosas, y estando dentro de la oportunidad legal para el evento procesal, acudo a su digno despacho, para impetrar Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra su auto mandamiento de pago, de fecha 25 de octubre del año 2021, dentro de la acumulación de demanda. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en el artículo 430 del código general del proceso. Lo cual brevemente sustentó en los siguientes términos:

Señora juez, la norma antes acusada, dispone que; los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. De acuerdo a lo anterior, tenemos que, los tres (3) títulos valores –letras de cambio- que obran como plena prueba de recaudo dentro del plenario, no cuentan con el requisito sine qua non que, autoriza nuestro legislador, en su obra código de comercio artículo 622 y la abundante jurisprudencia de la corte constitucional al igual que, la corte suprema de justicia, en sala de casación civil. Entre otras, la sentencias *T-673/10* y *Sentencia T-943 de 2006*.

**OBLIGATORIEDAD DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LA EMISION DE LOS TITULOS EN BLANCO:** *Los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complementó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron. -*

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, afirma la demandada señora RUBY ESTHER RODRÍGUEZ MORENO, que, en ningún momento ni ella, ni el fallecido GABRIEL LOAIZA, garantizaron el pago de las obligaciones, girando letras de cambio, firmadas en Blanco. Así lo exigió el acreedor. Pero, nunca jamás, expidieron autorización alguna, ni escrita ni verbal, ni antes ni después de los préstamos para que, el legítimo tenedor de los títulos valores, llenara a su arbitrio las letras de cambio. También se afirma que, los trazos grafológicos con los cuales se llenaron los espacios dejados en blanco en las letras de cambio, no corresponden a la letra del causante ni a la letra de la señora RUBY RODRÍGUEZ MORENO. Lo anterior, teniendo muy en cuenta que, el demandante, ha alterado materialmente todos los títulos valores que obran como prueba de recaudo. Por lo tanto, las sumas de dinero allí incorporadas, no son legalmente las que provienen del deudor, no son claras, con alteración en las fechas de exigibilidad.

Ahora bien, las autorizaciones que, están debidamente habilitadas para llenar los espacios dejados en blanco en los títulos valores, son las conocidas CARTAS DE INSTRUCCIONES, las cuales brillan por su ausencia dentro del proceso ejecutivo del epígrafe.



**ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO**  
ABOGADO TITULADO  
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL  
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR  
Calle 54 N° 44-181, cel 312 6408115, email ensecab@yahoo.es  
Barranquilla

---

Cabe destacar que, la demandada RUBY ESTHER RODRÍGUEZ MORENO, reconoce y está dispuesta a pagar y/o llegar a un acuerdo, sobre el capital adeudado, es decir, la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000. 000.oo), que, fue el dinero recibido en préstamos por el causante y su compañera permanente. Sobre el resto del cobro de la obligación que, se encargue, el CTI de la Fiscalía Seccional de Barranquilla. Las sumas adeudadas, son veinte millones cobrados en la demanda principal (\$ 20.000. 000.oo). Además, las sumas de quince millones de pesos (\$ 15.000. 000.oo) en la acumulación de la demanda. Es importante destacar que, el interés impuesto por el actor, siempre fue el del cinco (5%) mensual sobre el capital.

Finalmente, mal podríamos perder de vista que; en los procesos ejecutivos, los hechos y documentos que prestan mérito aportados por el actor son las evidencias, sobre las cuales, el funcionario judicial, procede a librar el mandamiento de pago. En el caso que, hoy nos ocupa, tenemos que, al estar en presencia del cobro de obligaciones dinerarias, soportadas sobre títulos valores carentes del requisito que, se exige para llenar los espacios dejados en blanco en los títulos valores, se hace imperioso, revocar el mandamiento de pago, hasta tanto, se aporten las Cartas de Instrucciones, expedidas por parte del extremo pasivo.

Señora juez, con todo respeto, brevemente en los anteriores términos he fundamentado la presente reposición. Por tanto, de manera comedida, le solicito, conceder las siguientes:

#### PRETENSIONES

- 1.- Revocar su auto mandamiento de pago de fecha 25 de octubre del año 2021, dentro de la acumulación de la demanda.
- 2.- Condenar en costas a la parte actora.
- 3.- Archivar el cuaderno de la solicitud de acumulación de la demanda.
- 4.- Continuar con el trámite de la demanda principal.
- 5.- Señora juez, en caso de mantener incólume su decisión de no reponer, le ruego, me conceda en el efecto suspensivo, el recurso de Apelación tal como lo indica la norma mencionada.

#### SOLICITUD DE PRUEBAS

Para que, obren y sean sometidos al escrutinio y cotejo de firmas sobre el lleno de los espacios dejados en Blanco, en las letras de cambio, aportadas por el demandante, se le ruega a la señora juez, que, compulse las copias de rigor y/o ordene aportar los títulos valores a la Unidad de Patrimonio Económico, de la Fiscalía Seccional de Barranquilla.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Finco la anterior, en lo consagrado en los artículos 318; 430 del CGP, código de comercio y demás normas afines.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito en el correo: [ensecab@yahoo.es](mailto:ensecab@yahoo.es) teléfono celular 3126408115

De la señora juez, con todo mi respeto.  
Cordialmente:

---

ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO  
C.C N° 12.614.300 de Ciénaga Magdalena  
T.P 157.120 CSJ. -